

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.    **Nº • 0 0 0 1 0 3**    DE 2013.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO LTDA UBICADA EN LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLÁNTICO**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*<sup>1</sup>

Que los numerales 9 ,10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo*

<sup>1</sup> Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 0 3** DE 2013.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO LTDA UBICADA EN LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA.”**

*Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

*b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*

*c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*

*d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Que mediante la Resolución No. 396 del 5 de Marzo de 2012<sup>2</sup>, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad denominada Granpuerto Ltda., por un término de doce (12) meses.

Que la Sociedad denominada Granpuerto LTDA., mediante escrito radicado ante esta entidad bajo el N° 010938 del 6 de Diciembre de 2012, solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos por un término de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la renovación del permiso aludido, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión los siguientes documentos:

- Resolución No.396 de 2012, emitida por el DAMAB, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos por un término de 12 meses.
- Caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del último semestre.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal:

*Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.*

*Que el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, señala: “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 1 0 3** DE 2013.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO LTDA UBICADA EN LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA.”**

*comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>3</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*

De acuerdo a la Tabla N° 13, usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes valores por concepto de evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimiento Líquidos	\$5.893.264	\$173.906	\$1.516.793	\$7.583.963

Que con base en lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad denominada Puerto de Barranquilla S.A., identificad con Nit. N° 802.020.976-8, Representada legalmente por el señor Fernando Mario Arteta Garcia, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad denominada Puerto de Barranquilla S.A., identificada con Nit. N° 802.020.976-8, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.583.963 PESOS M.L) por concepto de evaluación de la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2013, (aplicable el 2012).

<sup>3</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 1 0 3** DE 2013.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO LTDA UBICADA EN LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA.”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768 de 1994.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimiento y la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 FEB. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0202-151  
Proyecto: Laura De Silvestri DiazGranados – Contratista – 172-2012.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp. 